

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

RAD. 110013103004202300083

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **JACQUELI SAS EN LIQUIDACIÓN** y **ROBERT FARHI** con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto en el pdf. 11 del expediente digital, corregido por auto del 2 de junio de 2023 – pdf. 14-

Como título base de la acción se aportó el pagaré con Stiker 100004624899 el que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 08 de mayo de 2023 – pdf. 11-, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda, corregido por auto del 02 de junio de 2023 – pdf. 14-

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022– pdf. 20- sin que la parte demandada, formulara excepciones de mérito ni cancelara la obligación es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado se, **DISPONE:**

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago calendada 08 de mayo de 2023 – pdf. 11-, y por las sumas indicadas en la demanda, corregido por auto del 02 de junio de 2023 – pdf. 14-

2º.- Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$7.000.000 m/cte, en favor del banco demandante. Liquídense.

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

5º.- Por secretaria, en la oportunidad procesal pertinente, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (reparto) para que se continúe con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III, artículo 17 y 19 del Acuerdo PSAA 13-9984 de fecha 5 de septiembre de 2013.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

